

**PERÚ**Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para  
la Integración de la  
Persona con Discapacidad  
CONADIS"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**A** : **MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA**  
PRESIDENTE  
PRESIDENCIA

**ASUNTO** : Vigencia del certificado de discapacidad para el acceso a beneficios establecidos en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

**REFERENCIA** : Carta N° 001-2001, de fecha 06 de mayo de 2021  
Expediente N° 2021-0002778

**FECHA** : Lima, 13 de Septiembre de 2021

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

**I. OBJETO:**

Mediante Carta N° 001-2021, la señora Tania Jaquelin Yachachin Vallejo realiza una consulta a la Dirección de Políticas en Discapacidad respecto a la validez de su certificado de discapacidad para ser presentado en concursos públicos y obtener la bonificación adicional prevista en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD). Ello, considerando que el citado documento establece un plazo de vigencia hasta el 26 de marzo de 2021.

**II. SOBRE LA COMPETENCIA DEL CONADIS**

- 2.1** El CONADIS, de acuerdo al artículo 63 de la LGPCD, es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera; y constituye pliego presupuestario.
- 2.2** Asimismo, de conformidad con el artículo 73 de la LGPCD, ejerce la rectoría del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS), sistema funcional encargado de “asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad”.
- 2.3** Ahora bien, el literal b) del artículo 82 del Reglamento de la LGPCD, establece que el CONADIS se encuentra facultado para emitir opinión técnica vinculante derivada de una acción de seguimiento para supervisar el cumplimiento de las normas sustantivas y políticas públicas en materia de discapacidad, a fin de establecer las medidas correctivas, de corresponder.



Tal como se ha desarrollado en el documento Preguntas Frecuentes Decreto Supremo N° 005-2021-MIMP que modifica el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la opinión técnica vinculante como resultado de las acciones de seguimiento se realizan de parte, a partir de una queja o reclamo de una persona con discapacidad o algún familiar, una organización de la sociedad civil, o una entidad pública que releve una presunta vulneración a los derechos de las personas con discapacidad; o pueden ser de oficio, es decir, por iniciativa propia del CONADIS.

Adicionalmente, como autoridad técnico-normativa en materia de discapacidad, el CONADIS tiene la facultad de interpretar y definir los alcances de las normas sustantivas en materia de discapacidad, así como aquellas enmarcadas en el SINAPEDIS, a través de los informes técnico – vinculantes. Cabe resaltar que dichos informes producen efectos generales y son de carácter obligatorio para las entidades públicas.

- 2.4 Como parte de la estructura orgánica del CONADIS, la Dirección de Políticas en Discapacidad (DPD) es el órgano de línea dependiente jerárquicamente de la Presidencia, que tiene, entre otras, la función de proponer normas sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como brindar asesoría técnica especializada en el ámbito de su competencia. En ese marco, y en su calidad de autoridad técnico-normativa, corresponde a la DPD pronunciarse al respecto.

### III. ANÁLISIS

#### **Sobre el carácter permanente de la discapacidad**

- 3.1 La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente, fue suscrita y ratificada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 29127, y Decreto Supremo N° 073-2007-RE, entrando en vigencia el 3 de mayo del 2008.

La CDPD reconoce que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

- 3.2 Bajo dicho marco, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD) establece que la persona con discapacidad es aquella que tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida en el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás (subrayado agregado).
- 3.3 Ahora bien, a efectos de acreditar la condición de discapacidad, el artículo 76 de la LGPCD reconoce al certificado de discapacidad emitido por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud pública, privadas y mixtas, como documento para tal fin.



### **Sobre el reconocimiento del carácter permanente de la discapacidad en el certificado de discapacidad**

- 3.4** La Norma Técnica de Salud N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica de Salud para la Evaluación, Calificación y Certificación de la Persona con Discapacidad, respecto a las disposiciones para la calificación de la discapacidad, establece lo siguiente:
- La condición de persona con discapacidad es originada cuando el paciente tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente y con diagnóstico definitivo.
  - Si la persona con discapacidad tiene la posibilidad de mejorar su capacidad o agravar sus limitaciones, el tiempo en el que será reevaluado debe ser especificado en los ítems de vigencia y de observaciones en el certificado que se le otorgue.
  - La persona que sea afectada por una enfermedad o accidente reciente deberá haberse sometido a un proceso de rehabilitación u otros tratamientos, por un periodo mínimo de seis (6) meses, que permita establecer el concepto de “permanente”; salvo en casos evidentes donde la capacidad funcional no cambiará a pesar del tratamiento.
- 3.5** Como se advierte, nuestra legislación nacional establece que la discapacidad es de carácter permanente, por tanto, la verificación de dicha situación constituye un requisito previo para la emisión del certificado de discapacidad.

### **Sobre la bonificación en los concursos públicos de méritos**

- 3.6** La LGPCD establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; para tal fin, dispone diversas medidas afirmativas y obligaciones para diversas entidades públicas y privadas.
- 3.7** Como parte de las medidas afirmativas previstas por el Estado peruano para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad, el artículo 48 de la LGPCD establece que en los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientemente del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluye la entrevista final; Adicionalmente, señala que las bases de los concursos deben incluir la aplicación de este beneficio bajo sanción de nulidad.
- 3.8** Respecto de las medidas afirmativas en materia de inclusión laboral de las personas con discapacidad, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 1757-2019-SERVIR/GPGSC, respecto al certificado de discapacidad señala lo siguiente:

*“(..) dicho documento permite a la persona con discapacidad acreditar su condición frente a cualquier autoridad para efectos de acceder a la protección especial derivada de dicha condición; por lo tanto, en principio, no resultaría razonable que el contenido de dicho documento -en lo relacionado a la naturaleza de la discapacidad de la persona-*



*podiera ser empleado como un argumento en contra de la misma para efectos de excluirlo de algún beneficio derivado justamente de su condición.*

*En ese orden de ideas, en el marco de un proceso de selección de personal bajo cualquier régimen laboral (incluido el D.L. N° 1057), la presentación del certificado de discapacidad, la resolución ejecutiva de inscripción en el CONADIS o el carné de registro, permite a la persona con discapacidad acceder al beneficio de bonificación a que se refiere el artículo 48° de la Ley 299733 resultando indistinto para esos efectos el diagnóstico sobre el tipo de discapacidad que afecta al postulante."*

- 3.9** De acuerdo a lo descrito en el citado informe, se tiene que el certificado de discapacidad, si bien es el documento que acredita la condición de discapacidad, no debe resultar una barrera para el acceso y disfrute de los derechos y beneficios reconocidos a las personas con discapacidad.
- 3.10** Así, conforme a lo señalado por SERVIR, para el acceso a la bonificación, de manera adicional al certificado de discapacidad, se permite también la presentación tanto de la resolución ejecutiva, como el carnet de inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD).

Es importante resaltar que uno de los requisitos para concretar la inscripción en el RNPCD, es la presentación del certificado de discapacidad, razón por la cual, se infiere que la persona que cuenta con resolución ejecutiva o carné de CONADIS, cuenta con un certificado de discapacidad; por tanto, la condición de discapacidad también puede ser acreditada con cualquiera de estos documentos.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1** La LGPCD establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica; así dispone diversas medidas afirmativas y obligaciones para diversas entidades públicas y privadas.
- 4.2** Así, dispone que la discapacidad es una condición de carácter permanente cuya acreditación se realiza con un certificado de discapacidad emitido por los médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud pública, privadas y mixtas.
- 4.3** La vigencia establecida en el certificado de discapacidad está orientada a establecer el periodo de tiempo en el cual se requiere una reevaluación médica únicamente para determinar si la persona con discapacidad tiene la posibilidad de mejorar su capacidad o agravar sus limitaciones.
- 4.4** La bonificación en los concursos públicos de méritos es una medida afirmativa para promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad en las entidades públicas. Dicho beneficio, reconocido en la LGPCD, no puede verse restringido por el periodo de vigencia que se ha establecido en el certificado, ya que está orientado a verificar si la persona ha mejorado o agravado sus limitaciones; lo cual no implica la variación de la condición de discapacidad, pues esta tiene carácter permanente.



PERÚ

Ministerio  
de la Mujer y  
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para  
la Integración de la  
Persona con Discapacidad  
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 4.5 El CONADIS, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, se constituye en autoridad técnico normativa de dicho Sistema, y en tal sentido, tiene la facultad de interpretar y definir los alcances de las normas sustantivas en materia de discapacidad, así como aquellas enmarcadas en el SINAPEDIS, a través de los informes técnico – vinculantes, cuyo contenido es de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades públicas.

V. **RECOMENDACIONES:**

Se recomienda publicar el presente informe en el portal web institucional del CONADIS, con la finalidad que sea de público conocimiento por parte de las entidades públicas.

Asimismo, remitir una copia a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**JUAN CARLOS RIVERO ISLA**  
Director  
Dirección de Políticas en Discapacidad